

CONCLUSIONES

Las conclusiones obtenidas por las distintas comisiones de trabajo del Seminario, y que merecieron la aprobación final de la Sesión Plenaria de Clausura, aparecen según el orden de los temas previamente determinados en el Temario Oficial del Evento.

CONCLUSIONES SOBRE EL TEMA EMPRESAS MULTINACIONALES

Comisión N° 1

Considerando:

1) Que en la Declaración de Bogotá de Agosto de 1966 se expresó: "La adopción de proyectos en que participen empresarios y capitales de varios países latinoamericanos para facilitar el proceso de integración, una especialización razonable y la distribución equitativa de las inversiones dentro de la zona. Se apoyará, en consecuencia, el estudio del proyecto de esta índole, y para estimular su ejecución se adoptarán medidas destinadas a abolir la doble tributación y cualesquiera otros obstáculos a las transferencias intrazonales de capital, lo mismo que las que provean a la prestación de asistencia técnica entre los diferentes países participantes y a una financiación adecuada".

En la misma Declaración, y en las Bases de un Programa de Acción que contiene, se habla de la necesidad de estudiar un tratamiento especial para las industrias de carácter multinacional, es decir, *"para aquellas en las cuales el capital y el mercado correspondan a la participación de todos o varios de nuestros países"*.

2) Que en la Declaración de los Presidentes de América de Punta del Este, en 1967, se resalta la necesidad de "movilizar recursos financieros y técnicos a fin de llevar a cabo estudios específicos sobre la factibilidad de proyectos industriales *de empresas latinoamericanas de alcance multinacional*, así como para coadyudar a su ejecución".

3) Que el artículo 4º del Tratado que dio origen a la Corporación Andina de Fomento, en sus letras c) e i), señala que la Corporación tiene, entre sus funciones, la de proporcionar directa o indirectamente la asistencia técnica y financiera necesarias para la preparación y ejecución de proyectos

multinacionales o de complementación y la de promover la organización, modernización o conversión de empresas, pudiendo al efecto suscribir acciones o participaciones. Obviamente se está planteando una inquietud directamente vinculada con el tema.

4) Que el artículo 28 del Acuerdo de Integración Subregional, por su parte, dispone que “antes del 31 de Diciembre de 1971, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y someterá a consideración de los países miembros el *régimen uniforme al que deberán sujetarse las empresas multinacionales*”.

5) Que la comisión Consultiva de Asuntos Empresariales, órgano de ALALC, en sus sucesivas reuniones ha analizado la necesidad de contar con esta institución de la empresa multinacional a escala latinoamericana y entiende por tal a aquella cuyo concepto hemos diseñado (1968 - 1969).

6) Que durante la celebración de la Convención de la Producción y el Comercio en Santiago de Chile, año 1968, se definió en el mismo sentido a la empresa multinacional: “persona jurídica que organiza el trabajo con el capital aportado por accionistas de más de un país, y que tiene un mercado para más de un país”.

7) Que en la Mesa Redonda celebrada en Bogotá, en Abril de 1968, relativa a Inversiones Multinacionales, se hace gran hincapié en el “capital latinoamericano” que debe caracterizar a las empresas multinacionales.

8) Que en Noviembre de 1968 se celebró, precisamente bajo el auspicio de INTAL, una reunión de un Grupo de Expertos en Sociedades Anónimas de América Latina, donde quedó implícito el hecho de que una empresa multinacional, *básicamente, debía contemplar los elementos señalados.*

Teniendo presente:

1) Los documentos de trabajo presentados por los señores Barros y Bernales y que se acompañan con anexos, y las opiniones vertidas en el seno de la Comisión.

La Comisión acuerda recomendar las siguientes bases y modalidades para la elaboración de un estatuto uniforme de las empresas multinacionales

I. Instrumento Jurídico para el establecimiento del Estatuto Uniforme

1) En este aspecto se recomienda la aprobación de un Tratado Internacional, como instrumento más adecuado para cumplir los objetivos previstos debido, básicamente, a la jerarquía Jurídica que revisten dichos convenios.

2) El proceso de perfeccionamiento de dicho Tratado no debe impedir que, en la medida que lo requieran las necesidades del proceso de integración, se materialicen algunos programas de organización de legislación, indispensables para remover los principales obstáculos que entran la libre circulación de los capitales dentro del Area Subregional Andina. En ese sentido, se propicia también se dé cumplimiento previo a los trabajos sobre armonización legislativa aconsejados en el Acuerdo de Integración Subregional Andina, los que constituyen supuestos ineludibles para posibilitar el funcionamiento de las empresas multinacionales.

II. Concepto de Empresa Multinacional

1) La Empresa Multinacional para adquirir el carácter de tal, debe cumplir, copulativamente, con los siguientes requisitos:

- a) Que su mercado esté representado por más de un país.
 - b) Que el capital sea aportado mayoritariamente por nacionales de más de un país del Area Subregional Andina.
 - c) Que el control de la administración de la empresa corresponda a los accionistas del Area Andina.
 - d) Que su objetivo sea calificado de "interés subregional" por la Junta del Acuerdo de Integración Subregional Andina.
- 2) No obstante lo dispuesto en el número precedente, la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá exceptuar a una empresa del cumplimiento de uno o más de los requisitos anteriores.

III. *Eliminación de obstáculos a la libre circulación del capital subregional dentro del Area Andina*

- 1) Las rentas de las empresas multinacionales por sectores determinados, deben quedar gravadas con un impuesto uniforme aplicado en el país en que tengan domicilio legal, sin perjuicio de que las agencias tributen en el Estado en que se encuentran radicadas.
- 2) Las utilidades distribuidas a los accionistas deben quedar gravadas con un impuesto uniforme, aplicado en el país de la Subregión donde esté domiciliado el accionista.
- 3) Debe garantizarse la libre repatriación del capital.
- 4) Debe garantizarse el libre acceso al mercado de divisas para efectuar inversiones en dinero en empresas multinacionales.
- 5) Debe garantizarse la libre circulación de bienes para los efectos de su aporte en propiedad o usufructo a empresas multinacionales.

6) Debe garantizarse el libre acceso al mercado de divisas para el retorno de las utilidades.

7) No se deberá exigir la justificación del origen de los capitales que se inviertan en empresas multinacionales, sin perjuicio de las medidas que se adopten para comprobar la nacionalidad del mismo.

8) Deberá autorizarse a las empresas multinacionales para contraer, en casos calificados, el compromiso de no distribuir dividendos mientras esté pendiente el servicio de los préstamos que tengan contratados.

9) Deberá establecerse, por actividades, un régimen de depreciación uniforme (amortización), aplicable a las empresas multinacionales en todos los países del Area Andina y estudiar la posibilidad de crear regímenes de depreciación acelerada, para sectores industriales determinados.

10) Deberá establecerse un régimen uniforme relativo a fondos de reserva obligatorios.

11) Deberá estudiarse la posibilidad de establecer regímenes de reinversión obligatoria de utilidades, por sectores industriales específicos.

12) Deberá establecerse un régimen uniforme de revalorización de activos en relación con una unidad de cuenta o signo monetario estable.

13) Deberán establecerse normas que garanticen un régimen de libre competencia para las empresas multinacionales. No obstante, deberá facultarse a la Comisión para que, a propuesta de la Junta, establezca mecanismos sobre fijación de precios en el caso de empresas que se califiquen de monopolísticas.

14) Deberán adaptarse las legislaciones nacionales sobre monopolios para que no constituyan un obstáculo a la organización de empresas multinacionales en la medida que ello no atente al interés subregional.

15) Deberán dictarse normas que tiendan a evitar el uso abusivo de las posiciones dominantes que puedan adquirir las empresas multinacionales.

16) Deberá estudiarse la posibilidad de establecer un régimen previsional especial para los trabajadores de las empresas multinacionales de manera que la incidencia de la seguridad social en los costos sea uniforme en la Subregión Andina.

17) Deberá establecerse un régimen uniforme de garantías ante los riesgos políticos, tales como inconvertibilidad, expropiación, etc.

IV. Organización de las Empresas Multinacionales

1) Deberán adoptar la forma de sociedad anónima. No obstante debe estudiarse la posibilidad de que las cooperativas puedan actuar a nivel multinacional.

2) Estas Sociedades Anónimas se regirán por el Tratado y subsidiaria y supletoriamente por la ley que rige la sociedad anónima nacional.

3) Deberá contemplarse la fusión de las sociedades anónimas nacionales en el área como medio que facilite la organización de empresas multinacionales.

4) La Empresa Multinacional deberá organizarse de acuerdo con la ley del país en que opere su sede (el de su establecimiento principal).

5) El domicilio de la Empresa Multinacional será el de su establecimiento principal.

6) La razón social de la Empresa Multinacional deberá incluir la expresión "EMPRESA MULTINACIONAL DE INTEGRACION" (EMI).

7) Las acciones de la Empresa Multinacional serán nominativas.

8) Cada Empresa Multinacional deberá emitir series especiales de acciones, según se trate de capitales de la subregión, de los restantes países de ALALC o de terceros países.

9) Deberán establecerse normas que garanticen a los accionistas nacionales de los países del Area Subregional Andina el control de la administración de las Empresas Multinacionales.

10) La Junta llevará un Registro de Empresas Multinacionales donde se dejará constancia de la constitución de las Empresas Multinacionales, de sus reformas estatutarias, disolución, etc.

V. *Control de la Empresa Multinacional*

1. La Junta vigilará permanentemente el cumplimiento por parte de las Empresas Multinacionales de los requisitos necesarios para conservar su calidad de tales.

2. Los organismos nacionales pertinentes, a petición de la Comisión, formulada a propuesta de la Junta, procederán a privar de su carácter de Empresa Multinacional, a aquéllas que infrinjan los requisitos necesarios para tener la calidad de tales.

3. La Empresa Multinacional deberá remitir sus balances anuales a la Junta y publicarlos.

4. Todo conflicto que se suscite entre los accionistas de una Empresa Multinacional o entre aquéllos y ésta, en relación con la aplicación o interpretación de sus Estatutos será resuelto por un árbitro designado de común acuerdo por las partes. En desacuerdo de éstas, el árbitro será designado por la Junta. Las sentencias dictadas en virtud de esta disposición tendrán fuerza obligatoria en los Estados del Area Subregional Andina.

CONCLUSIONES SOBRE EL TEMA:

"SISTEMAS DE RELACION INSTITUCIONAL Y PROCESOS DE ADOPCION DE DECISIONES EN EL AREA ANDINA"

El Seminario, habiendo examinado los textos legales que rigen el proceso de integración subregional y muy particularmente los antecedentes que sirvieron de base para su negociación y adopción, ha formulado las siguientes conclusiones relativas a los alcances de este proceso en el marco general de la integración de América Latina, sus proyecciones institucionales y sus mecanismos de adopción de decisiones.

1. La integración subregional constituye una expresión concreta de la solidaridad latinoamericana que liga a los Países Participantes en el orden a alcanzar niveles crecientes de prosperidad para sus respectivos Pueblos.

2. Esta solidaridad se expresa en el plano institucional en la creación de un sistema comunitario que permite la confluencia de los intereses de carácter nacional con aquéllos de índole subregional, en función de cuya competencia las respectivas soberanías nacionales alcanzan una nueva y más amplia proyección. En el plano económico esta solidaridad se traduce en la promoción del desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros, el que debe conducir a una distribución equitativa entre todos ellos de los beneficios derivados de la integración, de modo de reducir, a través de un esfuerzo conjunto, las diferencias ahora existentes.

3. El esfuerzo de integración subregional así concebido, no excluye aquellas iniciativas tendientes a fortalecer el proceso de integración general de América Latina, que se desarro-

llen dentro de marcos multilaterales o bilaterales, sino que, por el contrario, deberá promoverlas. De la misma manera, mientras el mercado común latinoamericano no llegue a constituir una realidad, el proceso subregional deberá continuar automáticamente con su esfuerzo de desarrollo acelerado, procurando tener en cuenta el interés de otros países latinoamericanos de mercado insuficiente o de menor desarrollo económico relativo.

4. Para alcanzar este conjunto de metas los Países Miembros han creado un sistema jurídico subregional que innova profundamente en las técnicas y prácticas tradicionales, sistema íntimamente ligado a aquel de la ALALC, aunque dotado de la necesaria autonomía. El marco general del Tratado de Montevideo, bajo el cual se desarrolló este ordenamiento subregional, en términos de derivación, especialidad, transitoriedad y dinámica jurídica, ofrece una garantía lo suficientemente sólida como para amparar la estructuración jurídica de la subregión, al mismo tiempo que le proporciona una fuente subsidiaria de derecho que permitirá aplicar el orden de ALALC, en la medida en que el Acuerdo Subregional guarde silencio respecto de la regulación de determinadas materias. Ambos ordenamientos jurídicos se compenetran mutuamente para dar lugar a un Derecho de Integración de América Latina, que guía y orienta los esfuerzos de este plano.

5. Dentro de ese sistema jurídico y conforme a sus preceptos, la Conferencia de las Partes Contratantes de ALALC adoptó la resolución 222 (VII) en la que reconoció que "los Acuerdos Subregionales son aquéllos mediante los cuales los países de la ALALC que le suscriban podrán promover el proceso de integración económica en forma equilibrada y más acelerada que la derivada de los compromisos asumidos en el marco del Tratado de Montevideo", adelantando en su art. 17 que los países partes de un acuerdo establecerían "el órgano ejecutivo que se encargará de la administración del acuerdo".

Por "administración del acuerdo" se entiende no sólo la gestión de los asuntos comunes, sino, en el sentido publicístico contemporáneo, la preocupación vital por su existencia con miras al cumplimiento de sus propios fines: promover un proceso de integración económica en forma equilibrada y acelerada para procurar un mejoramiento persistente del nivel de vida de los habitantes de la subregión.

6. El sistema institucional que ordena la marcha de la integración subregional ha superado en parte, en este ámbito, los problemas que aquejan a la ALALC en el suyo, impidiendo el predominio irrestrictivo de los criterios gubernamentales y de los tradicionales resguardos que le rodean, principalmente el veto. De esta manera, tanto la Comisión como la Junta guardan un equilibrio y autonomía recíprocos que garantizan la adopción de decisiones en las cuales interviene tanto el interés de los gobiernos como el de la subregión.

7. El amplio poder de decisión de que está dotado este sistema institucional —que puede incluso llegar a vincular al individuo y que desde luego incide en el ámbito de las decisiones internas y externas del Estado— determina un desplazamiento de los centros de decisión tradicionales de los gobiernos a un nuevo centro de carácter comunitario. Tanto los gobiernos como los individuos estarán, por lo tanto, regulados en lo sucesivo por un nuevo sistema normativo que les otorgará derechos y les impondrá obligaciones concretas y determinadas. De ahí que los diversos grupos de presión, particularmente trabajadores y empresarios, deberán tener en cuenta esta realidad para adoptar las fórmulas de organización y acción que estimen conveniente en función del referido desplazamiento de los centros de decisión.

8. Ese desplazamiento se produce hacia la Comisión y la Junta, órganos principales del acuerdo, concebidos, la una como órgano máximo, la otra como órgano técnico-comunitario.

9. Esos órganos subregionales pueden entrar en relaciones de variada naturaleza con distintos sujetos jurídicos. Entre estos sujetos destacan los Países Miembros del Acuerdo.

En el concepto de “país miembro” se comprende tanto al sector central, con su cúspide Presidente de la República y con todo su poder interno de decisión en los aspectos comerciales, industriales, de fomento, bancarios, crediticios y cambiarios, cuanto al sector descentralizado, que se relacionan de manera diversa con el jerarca administrativo y que está constituido por instituciones —organismos de progreso general, promocionales y planificadores— y empresas —entes que satisfacen necesidades públicas realizando actos de comercio.

Debe agregarse, asimismo, a todo el potencial decisorio que implican ambos sectores, el vasto campo de las sociedades de economía mixta, sociedades anónimas formadas o integradas con capital público, las que por moverse en la esfera del derecho comercial, no se incluyen aún en la sistemática del derecho público administrativo y la importancia que pueden adquirir los entes locales —instituciones con base territorial y Municipalidades—, en un esfuerzo concertado hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de una nación.

10. Cada país miembro, en cuanto obligado directo, ha adquirido con el Acuerdo compromisos de participación, de decisión y de ejecución.

A. Compromisos de participación, porque ha empeñado su palabra en un esfuerzo común con otros, para alcanzar las finalidades económico-sociales que trazara el Acuerdo. Ello implica una voluntad inquebrantable de asegurar la presencia del país miembro en los órganos de acuerdo, de atenerse y agilizar las consultas previstas en ese instrumento y recoger fielmente los mandatos de participación que contiene el acuerdo, sea en orden a fijar estrategias, sea en cuanto a desarrollar en conjunto procesos coordinadores o armonizadores.

B. Compromisos de decisión, porque corresponderá a los países miembro adoptar una serie de determinaciones nacionales sobre la base de las nóminas acordadas.

C. Compromisos de ejecución, porque será necesario que cada país miembro materialice en forma íntegra y cabal los mandatos que imparten los nuevos centros de decisión, mediante los mecanismos legales que correspondan.

11. En este instante, las medidas inmediatas de desarrollo económico deben tomarse haciendo uso de las disposiciones que consagra la legislación interna de cada país miembro.

Las anteriores conclusiones permiten definir algunas recomendaciones concretas:

1. En determinados aspectos del juego interinstitucional en el marco del Acuerdo se hace necesario introducir algunos afinamientos. En particular, se recomienda que en la estructuración del Comité Asesor Económico y Social se incorpore un mecanismo obligatorio de consultas por parte de los órganos del Acuerdo, que permite tener presente el criterio de los trabajadores y empresarios como elementos activos del proceso de integración. Aún cuando las opiniones recogidas no obliguen a los órganos decisorios, proporcionarán un elemento de juicio importante.

2. Del mismo modo se recomienda el establecimiento de un mecanismo jurisdiccional de la Subregión, que junto con garantizar el control de la legalidad de los actos que se adopten, permita asegurar un amparo a los derechos de los individuos que se verán afectados por las normas subregionales. Si bien el mecanismo jurisdiccional de ALALC proporciona un amparo a los derechos de los Gobiernos, no le hace respecto de los individuos y es de justicia que éstos puedan tener el necesario resguardo y seguridad jurídica. De la misma manera,

un mecanismo jurisdiccional de esta naturaleza podría asegurar la interpretación uniforme del Derecho Comunitario Subregional, material en la cual el Acuerdo mantiene un silencio contraproducente.

3. El Seminario formula fervientes deseos en el sentido de que el sistema institucional previsto en el Acuerdo se respete en la práctica, guardándose el equilibrio y armonía que se persigue, para cuyo efecto los miembros de la Junta deberán actuar plenamente convencidos de la importancia de la idea subregional y del carácter comunitario de sus funciones.

4. Con el propósito de difundir en la opinión pública y particularmente académica, los alcances del Acuerdo, se hace necesario proceder a la publicación de todos los materiales pertinentes, y, especialmente, de la documentación que corresponde al período de negociaciones, la que proporciona valiosos antecedentes y elementos de interpretación. Para este efecto se sugiere que las Universidades, con la cooperación de la Secretaría Ejecutiva para Asuntos de ALALC, tome a su cargo esta tarea.

5. Cabe destacar que en lo que concierne al desarrollo industrial, la legislación de supervigilancia y control no se aviene con los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo Subregional, desde el instante que su elementariedad y objetivos proteccionistas que buscan el autoabastecimiento en este rubro, constituyen un impedimento que debe ser movido, por la vía reglamentaria, cuando ello sea posible o por la vía legislativa, de modo que los Organismos Nacionales puedan llevar adelante una programación completa que no solamente contemple, como ocurre actualmente, los aspectos de equipamiento o de adquisición de maquinarias.

Por otra parte, puede advertirse también que el sistema de planificación chileno no es avanzado, en cuanto constituye una alternativa dentro de los medios para llevar a la práctica el desarrollo industrial, frente a los planteamientos del Acuer-

do que postulan la programación industrial como el único medio apto para encauzar este proceso. En este aspecto, se hace necesario vincular el Organo Planificador Nacional con los planteamientos que la Comisión efectúe el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.

También dentro de un enfoque general, la planificación interna no se encuentra adaptada al proceso de programación subregional, la que efectúa requerimientos que exigen ampliar las concepciones de la primera para incluir las metas de un desarrollo nacional dentro del desarrollo del concierto de los Países Miembros del Acuerdo.

CONCLUSIONES SOBRE EL TEMA "TRATAMIENTO DEL CAPITAL PRIVADO EXTRANJERO DENTRO DE LOS PAISES DEL AREA ANDINA"

Considerando:

Que la utilización del capital privado extranjero no presenta ventajas o desventajas en sí misma, ya que sólo constituye un instrumento que, bien utilizado, puede ser de gran valor para el desarrollo de la zona.

Que no cabe hacer distinciones entre el capital de los 5 países que conforman el área, ya que parte importante del espíritu del Acuerdo es lograr una plena movilidad de factores. Por esta razón la atención de la comisión se dirigió al análisis del rol que le cabe al capital extra-regional y, principalmente, al capital destinado a inversión.

Que se reconoce que las funciones principales del capital extranjero son las de aportar financiamiento, tecnología y método externo. Para todas estas funciones existen otras alternativas, más o menos idóneas según sea el caso, siendo especialmente amplia la gama de posibilidades alternativas en el caso del financiamiento.

Que el problema de la incapacidad tecnológica de los países del Área, y en general, de los países subdesarrollados, adquiere importancia creciente, ya que no sólo tiene consecuencias graves respecto a la dependencia externa sino que, además, se relaciona con las dificultades para adecuar nuestro desarrollo, en aspectos tales como la selección de técnicas productivas y la estructura del consumo, a nuestros requerimientos específicos. La inversión foránea ha servido como un medio para

incorporar tecnología que no ha sido suficientemente creativa, ya que no se ha traducido en la creación de una capacidad para perfeccionar ni menos innovar en la técnica importada.

Que de acuerdo a lo anterior se ha considerado que la Región debe crear un parque científico tecnológico que le garantice una cierta independencia, especialmente en materias que dan respuesta a problemas propios.

Que se comprobó, además, que en materia de marcas, patentes y royalties existe una grave falta de preocupación y conocimiento de parte de los profesionales, en los aspectos de tipo legal y técnico, lo cual redundará en una mejor posición del capital extranjero para defender sus intereses.

Conclusiones :

1. El capital privado extranjero resulta aceptable siempre que constituya una buena alternativa para incorporar y desarrollar tecnología, para solucionar problemas de financiamiento y para tener acceso a mercados foráneos.

2. El Estatuto de la inversión privada extrasubregional, que prevé el Acuerdo de Cartagena debe contener normas que en ningún caso resulten más favorables que las que rijan para el inversionista de la región, en materia de franquicias cambiarias, tributarias, arancelarias, etc., las cuales deberán ser comunes para todos los países del Area. Será deseable que el Estatuto contemple normas que favorezcan a Bolivia y Ecuador. Se sugiere además, que para establecer ese Estatuto, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 27 de dicho Convenio, se suscriba un Instrumento Internacional, ya que se estima como el mejor medio para cumplir los objetivos fijados, en atención a su mayor y especial jerarquía jurídica.

3. La autorización de las inversiones privadas de importancia, procedentes de fuera del Area Andina, especialmente en aquellos rubros sujetos a programación, y la determinación

de las franquicias y garantías que se le otorgarán, deben estar a cargo de la Comisión, previo informe de la Junta y de la Corfo Andina, que acredite las ventajas de esas inversiones para los países del Area y para la subregión en conjunto, y que están de acuerdo con la planificación regional.

4. En estas inversiones se debiera preferir los capitales privados extranjeros que se asocien con uno o más Estados o instituciones de Derecho Público del Area; en subsidio, se exigirá que la fórmula utilizada garantice la permanencia del poder de decisión dentro de esta última, debiéndose, en todo caso, exigir la adopción de un sistema de traspaso de la empresa, en condiciones y plazo predefinidos, a dominio nacional o zonal, de preferencia estatal.

5. Como una forma de ir concretando el objetivo de la recuperación de las riquezas básicas se sugiere que, cuando menos, la comercialización externa se decida en la Región. Paralelamente, si un determinado país manifiesta su incapacidad para abordar, por sus propios medios, una acción de recuperación de dichas riquezas, deberán considerarse acciones de tipo regional.

6. Se debería sugerir a la Comisión defina criterios para lograr una asimilación de la situación de las inversiones actuales, a la situación que se propicie para las inversiones futuras. Se deberá pedir a los Estados que colaboren en este proceso de asimilación, aun cuando los compromisos establecidos hasta el momento sólo se refieran a las nuevas inversiones.

7. Se sugiere que nuestras universidades y, en especial, las Escuelas de Derecho, intensifiquen y ahonden en la preparación de sus profesionales en las materias relacionadas con los problemas de marcas, patentes, royalties, etc.

**CONCLUSIONES SOBRE EL TEMA "INSTRUMENTOS
FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE UNA
ESTRATEGIA SUBREGIONAL"**

Considerando:

1. Que sería prematuro proponer instrumentos financieros de mayor alcance, como la implantación de una Moneda de Cuenta Andina o de Unión de Pagos, debido, primero, al bajo volumen actual del comercio dentro de la subregión, en seguida, a que se requiere la armonización previa de las políticas cambiarias y monetarias de los países miembros y por último, a que hay otras alternativas provisionales para el financiamiento de los movimientos de reservas internacionales ocasionados por el nuevo comercio recíproco.

2. Que una mayor contribución al apoyo y empuje inicial que precisará el Mercado Andino podría obtenerse de instrumentos que sirvieran para financiar directamente las operaciones de los exportadores de la Subregión tanto intra como extraregionales, para poder actuar y competir en pie de igualdad con respecto a facilidades similares de que gozan los exportadores de las economías desarrolladas.

3. Tomando en cuenta que la diversidad y la disparidad de los tributos sobre bienes y servicios en los cinco países puede constituir un factor de dislocación en la formación de los precios de los intercambios zonales.

Se concluye:

1. Es conveniente que, para incentivar y ayudar al desarrollo del comercio intrasubregional, se dé prioridad a la creación de un mercado de aceptaciones para el financiamiento de dicho intercambio. En este sentido, debe tener presente que los documentos que se creen para tal efecto, deberán tener la calidad y respaldo suficientes para captar recursos financieros subregionales y de terceros países.

2. De alentarse la pronta creación de un cheque viajero subregional, que cuenta con respaldo de los Bancos Centrales del Area, y con aceptación en dicho banco. El pago de estos cheques viajeros debe canalizarse a través del mecanismo del sistema de créditos recíprocos interbancarios.

3. Se sugiere que, antes de preparar un proyecto destinado a resolver los problemas que pueda originar doble tributación entre los Países de la Subregión Andina, estos países deben elaborar un prontuario que permita uniformar los conceptos tributarios básicos, a fin de encuadrar todas las figuras tributarias en grupos complementarios definidos.

4. Debería sugerirse a la Junta que estudie la posible implantación en los países del Area de un impuesto único al valor agregado para sustituir el régimen de cascada, con miras a armonizar la legislación impositiva.

5. Debería sugerirse a la Junta que con el objeto de nivelar los impuestos a las transacciones de bienes y servicios respecto a los artículos importados y nacionales, estudie la factibilidad de aplicar en los países del Area el principio de imposición del país de destino.

**CONCLUSIONES SOBRE EL TEMA "PROGRAMA DE
LIBERACION DEL INTERCAMBIO Y LA TARIFA
EXTERNA COMUN"**

Considerando :

1. Que el programa de liberación del intercambio y la tarifa externa común, consultados en el Acuerdo subregional Andino como los mecanismos operativos de la Unión Aduanera, constituyen al presente un conjunto de normas virtuales, lo que impide recoger experiencias prácticas y hacer análisis de resultados concretos sobre tales mecanismos.

2. Que, no obstante lo anterior, es posible alcanzar algunos acuerdos destinados a facilitar la aplicación fluida de los mismos y, al efecto:

Se recomienda :

PRIMERO. Que los países miembros del Acuerdo Planifiquen una sostenida campaña de divulgación de estos mecanismos operativos tanto como del resto de la normativa jurídica a todos los niveles posibles y particularmente, empresariales, universitarios, aduaneros y de comercio exterior, etc., a fin de crear una conciencia general favorable a la integración. Concretamente, reconoce la labor precursora de la Escuela de Especialidad Aduanera de la Facultad de Derecho de Valparaíso (U. de Chile), que está organizando un curso internacional de Aduanas;

SEGUNDO. Que las Escuelas, Facultades o Areas de las Universidades Nacionales incorporen a sus planes de estudio, cuando aún no lo hayan hecho, cursos de Alto Nivel Académico sobre Integración, incluidos los aspectos económicos, jurídicos y sociales, etc.

TERCERO. Que es necesario uniformar las definiciones básicas usadas en el Comercio exterior y en las operaciones aduaneras y portuarias; armonizar y simplificar los trámites y procedimientos y aproximar los tipos de documentación empleados en ellos, a fin de crear un marco jurídico que sirva al proceso de integración.

CUARTO. Que, siendo los empresarios los más directos e inmediatos de los destinatarios de la integración económica subzonal, se estima conveniente sugerir a éstos, tanto existentes cuanto potenciales, que aborden con criterio moderno el estudio de las perspectivas y efectos del mercado ampliado sobre sus respectivas líneas de producción, efecto para el cual se supone necesario su contacto con los empresarios del área y su conocimiento real y en perspectiva, del estado de desarrollo económico de la subregión y de su planificación integrada.

QUINTO. Que el Acuerdo, en sus artículos 41 y siguientes, enumera sin definir los gravámenes de efectos equivalentes a los tarifados y las restricciones que deben ser removidos para liberar el comercio recíproco lo que, en la práctica, puede distorsionar el proceso por lo cual se recomienda definirlos en forma previa al cumplimiento de los plazos de las diversas modalidades que asume el programa de liberación; definiciones que deben ser exhaustivas, y que, conjuntamente, se establezca una normalización del uso, aun eventual, que los países pudieran realizar de los mismos.

CONCLUSIONES SOBRE EL TEMA:

"TRATAMIENTO DE LOS PAISES DE MENOR DESARROLLO RELATIVO"

Considerando:

1. Que por primera vez, en el ámbito latinoamericano, se reconoce un tratamiento preferente tan avanzado en favor de las unidades nacionales de menor desarrollo relativo, que llega a reservar a estos países, en el caso de los productos que actualmente no se producen en la subregión, aquéllos que puedan ser producidos por Bolivia y Ecuador, excluyéndolos de la nómina respectiva.

2. Que la identificación de los problemas de los países de menor desarrollo relativo es un asunto de interés común para los países del Area Andina.

El Seminario concluye:

1. Destacar la conveniencia de que la Comisión y la Corporación Andina de Fomento estudien la identificación de los problemas de Bolivia y Ecuador en el contexto nacional y del área por ser asuntos de interés común para los países Andinos.

2. Que el tratamiento dispensado a estos países conforma un verdadero subsistema que reconoce una dinámica interna propia, con un proceso de desgravación, plazos, preferencias, etc., especiales, que hay el mayor interés en mantener y estimular a través de acciones concretas, a medida que aparezcan los problemas prácticos que plantee la aplicación del tratado.

CONCLUSIONES SOBRE EL TEMA:

"ASPECTOS SOCIO-CULTURALES DE LA INTEGRACION"

La Comisión, oídas las relaciones y previo debate de las mismas, ha considerado:

1. Que los aspectos socio-culturales específicos de cada uno de los países miembros de la subregión y de ella considerada globalmente, son determinantes y fundamentales en la planificación y desarrollo de la integración subregional.

2. Los aspectos referidos se encuentran íntimamente ligados a los problemas infraestructurales característicos de la subregión, de tal suerte que se estima, por una parte, que no es posible formular pronunciamientos categóricos sin la consideración de estos últimos, y por otra parte, que dada dicha correlación e interacción socio-económico-cultural, la integración socio-cultural y el mejoramiento y desarrollo de estos aspectos presupone necesariamente el enfrentamiento de las fallas estructurales existentes, y su solución.

3. Que no obstante lo anterior, se formularán algunas consideraciones y proposiciones sobre los aspectos de que se trata, con la limitación ya mencionada, debiéndose agregar que existe, además, la necesidad de centralizar en forma organizada los antecedentes y estudios socio-culturales relativos a la subregión y sus países, en función de los objetivos generales de la integración.

4. Que, conforme lo dicho, la Comisión debe mencionar como rasgos tipificantes de las crisis estructurales, la desigual redistribución de los ingresos y los discriminatorios niveles de vida de la población latino-americana y de la subregión; la ce-

santía endémica; la deficitaria situación habitacional; la alimentación insuficiente; la carencia de condiciones mínimas de salubridad; el analfabetismo y la falta de acceso y permanencia en la educación; los problemas de tenencia de la tierra y reforma agraria; la crisis político-institucional y, fundamentalmente, la falta de participación de la masa de la población en las decisiones, ausencia de auténtica representatividad; la existencia de una dependencia socio-cultural, producto fundamentalmente del colonialismo económico, etc.

5. Que, en materia social, las deficiencias estructurales mencionadas se revelan, en forma más clara y pronunciada, en aspectos tan importantes como la organización del trabajo, la protección de la salud, las legislaciones laborales y de previsión —o seguridad social; las bases axiológicas de los sistemas educacionales, los problemas relativos a oportunidades educacionales y a planes y programas de estudios; la conciencia de la función de la educación y de los valores ético culturales y artísticos en el desarrollo integral de los individuos y naciones, principalmente.

6. Que los aspectos relatados en el numeral anterior exigirán la solución previa de las deficiencias infraestructurales, pero que la comisión, con plena conciencia de las dificultades materiales obvias existentes y de los profundos problemas ideológicos involucrados, y a sabiendas que los aspectos socio-culturales denunciados requieren soluciones urgentes y necesarias, —dado que por su gravedad no admiten dilación—, ha estimado conveniente destacar fallas gravísimas, en tres aspectos de suma trascendencia y, al mismo tiempo, señalar en forma genérica o específica, según los casos, líneas directrices o esfuerzos concretos que tienden a solucionarlas.

7. Que la Comisión ha reconocido que las áreas más importantes en este sentido y en la actualidad, sin perjuicio de otras, son las relativas a la educación y el arte, el trabajo y la seguridad social.

La Comisión ha tenido presente:

I. *En lo estrictamente socio-cultural*

a) Que la plena conciencia de la integración económica no puede lograrse sin los esfuerzos por estimular y desarrollar los valores socio-culturales de las distintas nacionalidades y el sentido comunitario y de solidaridad frente a las necesidades y problemas comunes a la subregión.

b) Que, al respecto, el aislamiento socio-cultural de los países del área y su dependencia de culturas foráneas tienen su causa, según la Comisión, *en la ausencia* de adecuada comunicación y del debido intercambio; *en la falta* de financiamiento suficiente y digno de las actividades educacionales y artísticas; *en la baja jerarquía* prioritaria de planes educacionales integrales; *en la carencia* de una política latinoamericana en lo educacional, etc.

II. *En lo laboral*

1. Que la ausencia de una política social común para los países del área andina dificulta la participación de los trabajadores en el proceso de integración.

2. Que uno de los requisitos fundamentales para dicha participación es reglamentar la libre circulación de los trabajadores dentro de los países del área;

III. *En materia de seguridad social*

1. Que existe una estrecha interacción entre la seguridad social y la economía, fundamentalmente los programas de desarrollo económico, debido a la importancia de su costo dentro de los ingresos y gastos sociales de cada país, y en razón de su función y finalidad de mecanismos de redistribución de los ingresos y medio de mejoramiento de los niveles de vida, as-

pectos todos que influyen fundamentalmente en la planificación y éxito de la integración;

2. Que no existe uniformidad y sí profundas desigualdades entre los diversos regímenes previsionales de cada país, con situaciones absolutamente diferenciadas que se extienden desde una protección amplia pero inorgánica y arbitraria, hasta una cobertura parcial, y en algunos casos meramente nominal;

3. Que el mejoramiento de los niveles de vida y las exigencias del desarrollo económico-social en el área hacen necesaria la revisión de los conceptos, instituciones y regímenes existentes.

La Comisión recomienda:

I. En lo educacional y artístico

1. Que junto con estudiar las necesidades económicas de las comunidades de base de las naciones del Bloque Andino, es preciso tomar en cuenta, además, las necesidades sociales y culturales, facilitando al máximo las comunicaciones de nuestros pueblos en el orden artístico, educacional y otros.

2. Hacer presente a las diversas empresas e instituciones públicas y privadas la necesidad de que presten su apoyo a proyectos que digan relación con los aspectos socio-culturales de los países del Bloque Andino.

3. Insistir ante quienes tienen la responsabilidad del proceso educacional que enfatizen, junto a los elementos que nos diferencian, los valores comunes que nos unen, y que deben ser base para el éxito del desarrollo económico y social.

4. Solicitar a las Universidades una mayor participación en el proceso de la Integración Andina a través de una acción conjunta en proyectos concretos.

5. Propiciar la creación, con sede en Arica, mediante convenio entre las Universidades de Chile y del Norte y bajo el patrocinio de la OEA —que se solicitará—, de un curso permanente sobre integración, a nivel de postgrado, de carácter interuniversitario y multidisciplinario, para profesionales del Area Andina. Este curso debería poder hacerse extensivo a representantes de las organizaciones laborales y empresarias.

6. Utilizar efectivamente los fondos que existen para la elaboración o refundición de textos escolares, principalmente de ciencias sociales, corrigiendo o eliminando puntos de vista disociadores y enfatizando, por el contrario, los valores y metas que nos unen.

7. Estimular y financiar el intercambio de jóvenes y educadores entre los países del Area Andina.

8. Recomendar a la Universidad del Norte, sede Arica, y a la Junta de Adelanto de Arica, la creación de un Centro de Estudios Latinoamericanos, del cual podrían depender el curso de postgrado y el Centro aludidos en los números 5 y 10, sin perjuicio de que realice, además, en la medida de sus posibilidades, otras actividades tendientes a promover una conciencia latinoamericanista, como las referidas en los puntos 3, 6 y 7.

9. Hacer presente a las autoridades educacionales de los países del Area la conveniencia y la necesidad de uniformar los planes y programas de estudio y enseñanza en los diversos niveles.

10. Propiciar la creación de una Escuela o Centro para la formación y entrenamiento de Profesores de todos los niveles en un tipo de enseñanza acorde con los programas integracionistas, y de escuelas anexas de carácter experimental, para lo cual se recomienda como base del Documento presentado sobre el particular a la Comisión por las Universidades de Chile y Católica de Chile.

Desde el punto de vista específico de la creación artística, se recomienda:

a) Defender no sólo la libertad de creación artística, sino también la posibilidad de que los creadores puedan comunicarse nacional y regionalmente con su público.

b) Arbitrar las medidas necesarias para incentivar la labor artística socialmente significativa y luchar por la abolición de la censura política.

c) Designar representantes, en calidad de observadores, en todas las reuniones latinoamericanas en que se plantean problemas de creación artística.

d) Reconocer que la fuga o frustración de los artistas forma parte importante de los que se ha dado en llamar la fuga de cerebros en América Latina.

e) Hacer presente la necesidad de que los organismos censores se manifiesten públicamente y con la participación plena de los artistas y críticos.

II. *En lo laboral*

1. Crear una oficina regional de información a fin de que cualquier trabajador de un país del Area pueda conocer las posibilidades de empleo que existen en otros países de la misma;

2. Establecer una Oficina Coordinadora que complemente la anterior, encargada de las operaciones de compensación;

3. Ratificar aquellos convenios de la OIT que tienden a eliminar la discriminación basada en la nacionalidad, entre los países del Area Subregional Andina;

4. Dictar un Reglamento que contemple la libre circulación de los trabajadores del Area Andina dentro de los demás países que forman el Area;

5. Dictar algunas normas de Política Social que lleve a la nivelación de la Legislación Laboral en los diferentes países del Area, especialmente en política de salarios, estabilidad en el empleo y libertad sindical, a fin de lograr una Política Social Común para todos los países del Area Andina.

III. *En lo tocante a seguridad social*

1. La reforma urgente y necesaria de los regímenes de previsión dentro de cada uno de los países del área, conforme a los modernos principios internacionales del Trabajo y, especialmente, el pleno cumplimiento de las normas mínimas acordadas por dicho organismo.

2. La necesidad que dicha reforma se efectúe, por tanto, bajo principios comunes y en forma concertada entre las autoridades de cada país y los organismos comunes del Area.

3. El estudio y la adopción de normas básicas y mínimas, como asimismo límites máximos, en materia de seguridad y que estas normas sean incorporadas a los estatutos político-institucionales de la subregión y, además a las Cartas Políticas de los países miembros.

4. La necesidad de la adopción de un convenio tipo sub-regional en materia de seguridad social, previo lo señalado en los números anteriores.